

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos será de siete años, dentro del que podrá existir un periodo de carencia de dos años como máximo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**12744** ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se determina la habilitación aduanera de determinadas instalaciones de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, quedando sin efecto la Orden ministerial de 19 de octubre de 1981, relativa a la misma.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), se habilitaron aduaneramente las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot para la realización de determinados despachos de importación, exportación y tránsitos.

Apreciada la conveniencia de que para facilitar los movimientos de mercancías de comercio exterior queden dotadas de una habilitación más amplia, no constreñida a que las expediciones en contenedores de importación y exportación tengan que utilizar sólo la vía marítima como iniciadora o continuadora de su transporte, así como que dada la similitud de características entre contenedores y cajas móviles queden incluidas en la correspondiente autorización las mercancías transportadas en éstas.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1986, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías conducidas en contenedores y cajas móviles, así como para los tránsitos que se inicien o ulminen en las mismas.

Segundo.—Las carrocerías desmontables —cajas móviles— que habrán de responder a la definición dada para las mismas en el punto 0.1, c), del anexo número 6 del Convenio TIR de 1975, deberán estar construidas con arreglo a las condiciones que se establecen para los contenedores en la parte I del anexo número 7 del citado Convenio y haber sido aprobadas con arreglo al procedimiento señalado en la parte II del mismo anexo.

Tercero.—En cuanto a mercancías de importación, destinadas a dicha estación para su despacho, quedan excluidos de la realización del tránsito hasta la misma, los que a continuación se expresan, salvo que en el punto de entrada en territorio nacional se haya verificado su reconocimiento con resultado favorable por los Servicios sanitarios o fitopatológicos correspondientes.

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Cuarto.—El recinto aduanero estará constituido según determina el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo de Aduanas, y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona de quien dependerán los servicios aduaneros a desarrollar en el mismo.

Quinto.—RENFE proveerá de los locales adecuados para el desarrollo de las actividades aduaneras, su mobiliario y elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación.

Sexto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los preceptos generales que regulan los tráficós de importación, exportación, los relativos al régimen TIF y tránsitos y las disposiciones complementarias y concordantes.

Séptimo.—Se faculta a esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Octavo.—Queda anulada y sin efecto la Orden de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre la anterior habilitación aduanera de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**12745** ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Front, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 23 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Entidad «Front, S. A.», representada por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, contra la sentencia, de fecha 12 de marzo de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada el 12 de marzo de 1981, en su recurso 44/1980 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12746** ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso 445/81 interpuesto en nombre y representación de don Antonio García Navarro por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 29 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 445/81, interpuesto por don Antonio García Navarro, representado por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 8 de enero de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de don Antonio García Navarro, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de enero de 1981, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12747** ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto (Madrid-21), y NIF A-32-00116-6.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con bordes cizallados, con protección de plástico por una cara;